



2020-00285

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Martín Adolfo Carmona Echavarría
Demandado	Diana María Álvarez Londoño
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00285 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que promueve el señor **MARTÍN ADOLFO CARMONA ECHAVARRÍA** en contra de la señora **DIANA MARIA ALVAREZ LONDOÑO**, para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indicara con precisión y claridad cuando se dio la separación física definitiva de la pareja Carmona Álvarez.
2. En los hechos y pretensiones de la demanda, se indica que se impetra el divorcio con base en la causal 8° del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25/1992, esto es, la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años; no obstante, en el poder además de esta causal, se indican las contempladas en los numerales 2 y 3, a saber, el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres y los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. Por lo anterior, deberá clarificarse cual o cuales son las causales que se endilgan a la demandada para lo cual, si es del caso adecuará el fundamento y pretensiones de la acción, o se anexará un nuevo poder.
3. No se indica el correo electrónico de la totalidad de las personas que se enlistan como testigos (Artículo 6° Decreto 806 de junio 04 de 2020).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2ecbb6c677499ff42509c1bcfe99ba6e70a7d6500017124c6232584f
7fc3140**

Documento generado en 05/10/2020 02:49:32 p.m.